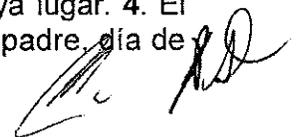


CONTRATO No.	0139
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA – UNICA OFERTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT	890.803.239
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA	RESIDENCIAS JMCH S.A.S
NIT	900359696-2
REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMO ALFONSO SOTO ORJUELA
CC	75.090.589 DE MANIZALES
OBJETO	REALIZAR LA CELEBRACIÓN DE DÍA DE LA MADRE, DÍA DE PADRE, DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO, DE LOS QUINQUENIOS Y CEREMONIA DE PREPENSIONADOS PARA LOS EMPLEADOS DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
SUPERVISOR	JEFE GESTION HUMANA
VALOR	\$21.072.900 INCLUIDO IVA
CDP	No. 00708 de 09 DE JULIO DE 2018

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte **GUILLERMO ALFONSO SOTO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75.090.589** De Manizales Caldas, en representación legal de **RESIDENCIAS JMCH S.A.S.** identificada con el NIT. **900359696-2**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Manual de Contratación de la Entidad, principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), Código

Civil, Código de Comercio y demás normas que modifiquen, adicionen o complementen, previas las siguientes consideraciones, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante análisis de conveniencia fechado el día 09 de julio de 2018, la jefe del área de gestión humana de EMPOCALDAS S.A E.S.P expuso las necesidades del contrato en los siguientes términos: El Decreto Ley 1567 de 1998. Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, junto con las políticas de Bienestar Social, orientados a la planeación, ejecución y evaluación de Programas y Proyectos que den respuesta a las necesidades de los funcionarios para su identificación y compromiso con la misión y la visión institucional. Adicionalmente en su capítulo II, Artículo 19 define: "Las Entidades Públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto – Ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados programas de bienestar social e incentivos. **2)** Además, la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, parágrafo del Artículo 36. Establece que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley. Se plantea el Bienestar Social bajo el concepto de factores culturalmente determinados, para aquellas necesidades humanas fundamentales de subsistencia, protección, entendimiento, participación, ocio, identidad, libertad, y a nivel del ser, tener, hacer y estar. **3)** El Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social **4)** De igual forma, el Decreto 2865 del 2013. Artículo 1 plasmó ". Día nacional del servidor público. Declarase el 27 de junio de cada año, como día nacional del servidor público. En este día las entidades deberán programar actividades de capacitación y jornadas de reflexión institucional dirigidas a fortalecer su sentido de pertenencia, la eficiencia, la adecuada prestación del servicio, los valores y la ética del servicio en lo público y el buen gobierno. Así mismo, las entidades deberán adelantar actividades que exalten la labor del servidor público. Se realizara la celebración de los quinquenios e interiorización de valores y el sentido de pertenencia." **5)** Que finalmente la sentencia de la Corte Constitucional T-357 de 2016 manifiesta que quienes adquieren la condición de pre pensionados y la protección reforzada que de esta se deriva, son las personas próximas a pensionarse en el contexto de los procesos de renovación de la administración pública, esto es, el servidor público que le falten tres o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez. Por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. interpretando armónicamente sus políticas, lineamientos y jurisprudencia, decidió realizar un estudio jurídico para 14 trabajadores de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Que se encuentren en esa condición. Dicho estudio, ya ha arrojado unos resultados que esgrimen que algunos de los servidores se encuentran habilitados para cesar sus labores, otros parecen no contar con esa posibilidad y algunos pocos aún tienen pendientes algunas semanas de cotización. Así, pensando en el bienestar de

estos servidores públicos, la empresa desea generar un espacio propicio que les permita a las personas objeto del estudio, recibir los resultados, pues se trata de un tema trascendental en los proyectos de vida de cada uno de ellos. 6) Así, dentro de la planeación estratégica adoptada por la junta directiva para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. hasta el 2020 se encuentra incluido en el objetivo de Gestión humana "Fortalecer el talento humano para asegurar la eficiencia de los procesos". Por lo que se debe velar por el cumplimiento de todas las obligaciones y actividades, tendientes a mejorar el bienestar de los trabajadores de la empresa, buscando así, elevar los niveles de motivación de los empleados, satisfacer sus necesidades sociales y de realización personal. Por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. conforme a sus políticas, direccionamiento estratégico y pensando siempre en el bienestar de todos sus funcionarios, ha adoptado e incorporado el Plan de Bienestar e incentivos para la vigencia 2018, en donde se incluye la celebración del día del padre y de la madre, el reconocimiento a los trabajadores que cumplen 5 años vinculados a la empresa y a la celebración del día del Servidor Público. Además de la actividad tendiente a culminar la asesoría y apoyo brindada a los Pre pensionados.7) Conforme a lo anterior y en aras de darle cumplimiento a los lineamientos legales y administrativos establecidos para EMPOCALDAS S.A. E.S.P., se hace necesario contratar una persona que realice la celebración del día de la madre, día de padre, día del servidor público, de los quinquenios el día 19 de Julio y la ceremonia de pre-pensionados el día 26 de Julio del 2018. 8) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00708 de 09 DE JULIO DE 2018, con cargo al rubro de apropiación 21020213 con denominación "bienestar social". 9) Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTIUN MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$21.072.900) INCLUIDO IVA. 10) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR LA CELEBRACIÓN DE DÍA DE LA MADRE, DÍA DE PADRE, DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO, DE LOS QUINQUENIOS Y CEREMONIA DE PREPENSIONADOS PARA LOS EMPLEADOS DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones recomendadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P A:** 1. Ejecutar el objeto contratado de acuerdo a lo solicitado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. 2. El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y al pago de los aportes a la seguridad social y parafiscal de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato además del IVA, retención en la fuente y demás costos que impliquen la ejecución del contrato. 3. El contratista deberá hacerse cargo de constituir las pólizas a que haya lugar. 4. El contratista deberá Realizar la celebración del día de la madre, día de padre, día de



servidor público, de los quinquenios el día 19 de Julio de 2018 con las siguientes especificaciones: **4.1.** Disponer de un salón con la capacidad de albergar 300 personas en el marco de la celebración de día de la madre, día del padre y celebración de quinquenios. **4.2.** Realizar la preparación y repartición de 300 cenas y 300 gaseosas para la celebración de día del padre, día de la madre y celebración de quinquenios. **4.3** Realizar la preparación y repartición de 600 pasabocas para la celebración de día del padre, día de la madre y celebración de quinquenios. **4.4** Disponer de los meseros necesarios que permitan brindarle el servicio de calidad a los asistentes. **4.5** Disponer de sonido, luces, dj y grupo musical que permitan amenizar la ceremonia a desarrollarse. **5.** Realizar la ceremonia de los pre-pensionados el día 26 de Julio del 2018 con las siguientes especificaciones **5.1** Disponer de un salón con la capacidad de albergar 35 personas en el marco de la actividad de pre-pensionados. **5.2** Realizar la preparación y repartición de 35 almuerzos con su respectiva bebida en el marco de la ceremonia de pre-pensionados **5.3** Realizar la preparación y repartición de 35 cafés en el break en el break de la ceremonia de pre-pensionados. **5.4** Disponer de los medios audiovisuales que requiera EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en aras de realizar la ceremonia de pre-pensionados **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **1.** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. **2)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **3)** Suministrar la información que requiere ser publicada en tiempo y oportunidad, de acuerdo al cronograma estipulado por el contratista para tal efecto. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$21.072.900) INCLUIDO IVA PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizarán mediante la presentación de DOS (02) actas parciales, previa presentación de la factura y visto bueno del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A E.S.P.,** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00708 del 09 de Julio de 2.018, en el que se incluye el valor de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** La ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 26 de julio de 2018". **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más **B) SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** : para cubrir el riesgo de

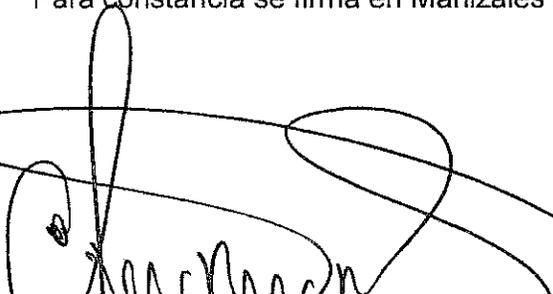
incumplimiento de las obligaciones laborales que incluyan el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, a que este obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. **C).RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **D) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más: **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además el contratista queda obligado a actualizar las pólizas de garantías una vez sea suscrita el acta de inicio y cada vez a que haya lugar **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de LA JEFE DE GESTION HUMANA DE LA EMPRESA de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. La supervisora velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. La Supervisora tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se

constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridades sociales y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, la supervisora será responsable de allegar la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General – Sección Contratación en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Las demás inherentes a la función desempeñada.

PARÁGRAFO: Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera

de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **RESIDENCIAS JMCH S.A.S** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude el contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de existencia y representación legal. 4. Fotocopia Cedula de ciudadanía del representante legal. 5. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la empresa contratista y su representante legal. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la empresa contratista y su representante legal. 7. Consulta de antecedentes judiciales. 8. Propuesta económica. 9. Registro único tributario de la empresa contratista expedido por la Dian. . 10. Certificado paz y salvo Seguridad social y aportes parafiscales del contratista. 11. 12. Compromiso anticorrupción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.**

LEGALIZACIÓN: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Las garantías únicas entre entidades particulares. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA
Para constancia se firma en Manizales a los **11-07-2018**

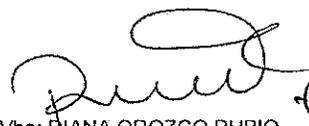

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

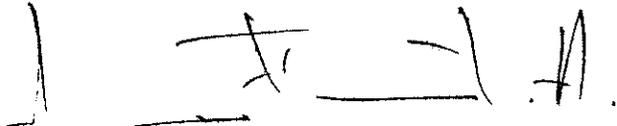
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S.P


GUILLERMO ALFONSO SOTO

ORJUELA
RESIDENCIAS JMCH S.A.S
Contratista


Vbo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ


Vbo: DIANA OROZCO RUBIO


Vbo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE


PROYECTO: JUAN CAMILO ORLAS ARISTIZABAL